41

Constancia
A despacho de la señorita juez la contestación de la demanda y otros escritos.
Enero 21 de 2022
Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 179
Radicación 2021-00523-00
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, veintiuno de enero de dos mil veintidós

Dentro del proceso EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL seguida por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a través de apoderado Judicial contra **INVERSIONES Y ASESORIAS FATABE SAS,** la entidad demandada confirió poder aun profesional del derecho, quien contesto la demanda; la parte actora descorre el mismo.

Con posterioridad el apoderado de la parte actora allega petición de terminación, en dos escritos uno por cuotas y otro por pago total; el cual deberá ser aclarado, para imprimir el tramite pertinente de ser procedente.

El apoderado de la parte pasiva propone excepciones de mérito, lo cual impide tramitar la petición de terminación hasta tanto tenga conocimiento de la misma.

DISPONE:

1.- PONGASE en conocimiento del apoderado de la parte pasiva, la petición de terminación para que se pronuncie al respecto dentro del termino de la ejecutoria.

2.- **Requerir** al apoderado de la parte actora, para que se sirva aclarar la petición de terminación, tal y como se le indica en la parte motiva de la misma.

3.- AGREGAR la contestación de la demanda y sus excepciones, para ser tramitada en su debida oportunidad; así mismo el escrito que descorre las misma, el certificado de tradición y la constancia de notificación a la entidad demandad.

NOTIFIQUESE
Juez,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 018 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 26 ENE 2022
Secretaria

127

Constancia; a despacho de la señorita juez, la demanda subsanada dentro del termino legal
Sírvase proveer
Enero 21 de 2022
Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Auto Interlocutorio 00183
Radicación 2021-00881-00
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, veintiuno de enero de dos mil veintidós

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos legales exigidos por el Art. 82 a 85, 368 y ss. del CGP en la presente demanda **Ordinaria de responsabilidad contractual** mínima cuantía seguida por **CENTRO DE RECUPERACION Y ADMINISTRACION DE ACTIVOS SAS -CRAS SAS-** identificada con NIT. 830.128.442-4, a través de apoderado Judicial contra **MARIA NELLY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN** identificada con cedula no. 66.732.044.

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda verbal sumaria

2.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez días.

3.- Notifíquese la presente demanda a la parte demandada en los términos del art. 291 a 293 del CGP; en caso de hacerlo conforme al Dcto 806/2020 debe dar cumplimiento al núm. 2 del mismo.

4.- FIJESE la suma de **$5.000.000**, como caución de conformidad a lo consagrado en el art. 590 núm. 2 del CGP.

5.-TENGASE al Dr. JUAN SEBASTIAN RUIZ PIÑEROS identificado con cedula no. 1.015.446.797 y T.P. 289.113 del CSJ, de conformidad al poder general concedido.

NOTIFIQUESE
Juez,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 12 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 26 ENE 2022
Secretaria

12

A despacho de la señorita juez, para lo de su revisión, la subsanación de la demanda
Sírvase proveer
Enero 21 de 2022
Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No.00186
RADICACIÓN 2021-00920-00
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, veintiuno de enero de dos mil veintidós

Subsanada, La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por FINANZAUTO S.A. contra ANDRES FELIPE RIVERA QUINTERO, respecto del vehículo identificado con la placa **NEN046,** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se,

RESUELVE

1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO

2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la *PLACA:* **NEN046,** *Clase AUTOMOVIL, marca NISSAN, No. motor HR 16-713011G, No. chasis 3N1CK3CCS7ZL362545, de* propiedad del garante ANDRES FELIPE RIVERA QUINTERO identificado con la C.C. N° 16.076.970.

******- LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

NOTIFÍQUESE
JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 ENE 2022

Secretaria
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

9

Constancia
A despacho de la señorita juez, informando que la parte interesada no subsano
Sírvase proveer
Enero 21 de 2022
Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 00188
Rad. 2021-00921-00
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, veintiuno de enero de dos mil veintidós

Dentro del trámite PAGO DIRECTO adelantado por RESPALDO FINANCIERO SAS contra YAMINSON MARTINEZ MURILLO, se observa que no se subsano la petición.

RESUELVE

1°.- **RECHAZAR** el presente tramite por lo expuesto en la parte motiva.

2º.- **SIN LUGAR** a ordenar devolución de los documentos allegados, toda vez que la misma fue presentada en copia, Dcto 806/2020

3°.-**ARCHIVESE** una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE
Juez,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 12 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 26 ENE 2022
Secretaria

A despacho de la señorita juez, para lo de su revisión, la subsanación de la demanda
Sírvase proveer
Enero 21 de 2022
Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No.00187
RADICACIÓN 2021-00971-00
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, veintiuno de enero de dos mil veintidós

Subsanada, La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por BANCO SANTANDER S.A., contra ANDRES HUMBERTO ZAPATA BARONA, respecto del vehículo identificado con la placa **MJN468,** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se,

RESUELVE

1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO

2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la *PLACA:* **MJN468,** *Clase AUTOMOVIL, marca KIA, No. motor G4FACS265002, No. chasis KNADN412AD6084860, de* propiedad del garante ANDRES HUMBERTO ZAPATA BARONA identificado con la C.C. N° 94.521.696.

******- LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

NOTIFÍQUESE
JUEZ

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 ENE 2022
Secretaria
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

190

Constancia
A despacho de la señorita juez el escrito de subsanación de demanda
Enero 21 de 2022
Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 177
Radicación 2021-00978
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, veintiuno de enero de dos mil veintidós

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos legales exigidos, en la presente demanda **Ordinaria de Simulación,** de menor Cuantía seguida por **WILLIAM, MARY AMPARO Y MARTHA MONDRAGON LUQUE, GUSTAVO ADOLFO Y MARIA TERESA GOMEZ LUQUE** identificados con cedula no. 14.994.973, 31.226.314, 26.613.280, 16.718.589 y 31.873.191 respectivamente, a través de apoderado Judicial contra **GLORIA INES GOMEZ LUQUE** identificada con cedula no. 31.847.924**,** el Juzgado,

DISPONE:

1.- ADMITIR la presente demanda con trámite verbal.

2.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

3.- Notifíquese la presente demanda a la parte demandada en los términos del Art. 291 y 292 del CGP.

4.- DECRETASE la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nos. 370-685081 de la oficina de registro de Cali, (Art. 590 CGP).

5.- FIJESE la suma de **$8.000.000**, como caución de conformidad a lo consagrado en el art. 590 núm. 2 del CGP, una vez se aporte se librará el oficio pertinente.

NOTIFIQUESE
Juez,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 12 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 26 ENE 2022
Secretaria

12

A despacho de la señorita juez, para lo de su revisión, la subsanación de la demanda
Sírvase proveer
Enero 21 de 2022
Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No.00184
RADICACIÓN 2021-00984-00
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, veintiuno de enero de dos mil veintidós

Subsanada, La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por BANCOLOMBIA S.A. contra FELIPE ANTONIO REYES HERNANDEZ, respecto del *vehículo* identificado con la placa **JFR985,** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se,

RESUELVE

1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO

2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la *PLACA:* **JFR985,** *Clase AUTOMOVIL, marca KIA, No. motor G4LAGP025087, No. chasis KNADN411AH6002101, de* propiedad del garante FELIPE ANTONIO REYES HERNANDEZ identificado con la C.C. N° 94.318.769.

******- LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

NOTIFÍQUESE
JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 ENE 2022

Secretaria
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

A despacho de la señorita juez, para lo de su revisión, la subsanación de la demanda
Sírvase proveer
Enero 21 de 2022
Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No.00185
RADICACIÓN 2021-01001-00
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, veintiuno de enero de dos mil veintidós

Subsanada, La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por FINESA S.A. contra AMMBAR DANIELA MORENO SANCHEZ, respecto del vehículo identificado con la placa **GJS603,** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se,

RESUELVE

1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO

2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la *PLACA:* **JFR985,** *Clase AUTOMOVIL, marca NISSAN, No. motor HR 16-788699T, No. chasis 3N1CK3CD6ZL405046, de* propiedad del garante AMMBAR DANIELA MORENO SANCHEZ identificado con la C.C. N° 1.005.878.415.

******- LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

NOTIFÍQUESE
JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 ENE 2022

Secretaria
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

A despacho de la señorita juez, para lo de su revisión, la subsanación de la demanda
Sírvase proveer
Enero 21 de 2022
Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No.00177
RADICACIÓN 2021-01002-00
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, veintiuno de enero de dos mil veintidós

Subsanada, La presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA contra JUAN CARLOS MEZA ORCASITA, respecto del vehículo identificado con la placa **EFQ318,** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante demandado, esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015; se,

RESUELVE

1: ADMITIR la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO

2: ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la *PLACA:* **EFQ318,** *Clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, No. motor JCK001985, No. chasis 9BGKT48T0HG270540, de* propiedad del garante JUAN CARLOS MEZA ORCASITA identificada con la C.C. N° 1.065.567.346.

******- LÍBRESE el respectivo oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

NOTIFÍQUESE
JUEZ

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior:
Fecha: 26 ENE 2022

Secretaria
MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

8

Constancia
A despacho de la señorita juez, informando que la parte interesada no subsano
Sírvase proveer
Enero 21 de 2022
Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 175
Rad. 2021-01005-00
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, veintiuno de enero de dos mil veintidós

Dentro del trámite PAGO DIRECTO adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JESUS MARIA RIVERA ARENAS, se observa que no se subsano la petición.

RESUELVE

1°.- **RECHAZAR** el presente tramite por lo expuesto en la parte motiva.

2°.- **SIN LUGAR** a ordenar devolución de los documentos allegados, toda vez que la misma fue presentada en copia, Dcto 806/2020

3°.-**ARCHIVESE** una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE

Juez,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 12 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 26 ENE 2022
Secretaria

9

Constancia
A despacho de la señorita juez, informando que la parte interesada no subsano
Sírvase proveer
Enero 21 de 2022
Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 176
Rad. 2021-01016-00
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, veintiuno de enero de dos mil veintidós

Dentro del trámite PAGO DIRECTO adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ESPERANZA LOZANO ALCALA, se observa que no se subsano la petición.

RESUELVE

1°.- **RECHAZAR** el presente tramite por lo expuesto en la parte motiva.

2º.- **SIN LUGAR** a ordenar devolución de los documentos allegados, toda vez que la misma fue presentada en copia, Dcto 806/2020

3°.-**ARCHIVESE** una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE

Juez,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 12 de hoy notifique el auto anterior.

Cali, 26 ENE 2022

Secretaria

CONSTANCIA
A Despacho de la señorita Juez, informando que la parte actora no subsano la demanda, interpuso recurso de reposición.
Sírvase proveer.
Enero 21 de 2022
Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 0178
RAD. 2021-01017-00
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, veintiuno de enero de dos mil veintidós

Dentro del proceso de PAGO DIRECTO adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra MAXIMO OLIVEROS PARRA, el apoderado de la parte actora no subsano la demanda dentro del término legal concedido para ello.

Interpuso recurso de reposición contra el auto que inadmitió la demanda, el cual es improcedente de conformidad a lo consagrado en el art. 90 inciso 3 del CGP,

RESUELVE

1°.- **RECHAZAR** el recurso de reposición por improcedente.

2º.- **RECHAZAR** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

3º.- **SIN LUGAR** a ordenar devolución de los documentos allegados, toda vez que la misma fue presentada en copia, Dcto 806/2020

4°.-**ARCHIVESE** una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE
Juez,
STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 12 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 26 ENE 2022
Secretaria

17

Constancia; a despacho de la señorita juez, la demanda que correspondió por reparto.
Sírvase proveer
Enero 21 de 2022
Secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Auto Interlocutorio 00182
Radicación 2021-01020-00
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Cali, veintiuno de enero de dos mil veintidós

Revisada la presente demanda **Ordinaria de responsabilidad contractual** menor cuantía seguida por **MAVICEL REYES HENAO** identificada con cedula no.67.022.589, a través de apoderado Judicial contra **SURAMERICANA S.A. -SEGUROS SURA,,** se tiene que el domicilio del demandado corresponde a la ciudad de MEDELLIN, En virtud de ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo **28 NUM 1** del C.G.P., habrá de remitirse al juzgado competente, En consecuencia,

D I S P O N E:

1.- **RECHAZAR** por falta de competencia la demanda de la referencia.

2.- **REMITIR** la presente demanda junto con sus anexos al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN.**

3.- Ejecutoriado el presente auto **CANCELAR** su radicación y anotar su salida en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

JUEZ

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 12 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 26 ENE 2022

Secretaria

Constancia
A despacho de la señorita juez, para lo de su revisión, la demanda que correspondió por reparto.
Sírvase proveer.
Enero 21 de 2022
Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No.00181
RADICACIÓN 2021-01045-00
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, veintiuno de enero de dos mil veintidós

La demanda RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida por **FRANCISCO GAMBA,** identificado con cedula no. 6.037.145 por intermedio de apoderado judicial, contra **GABRIEL CRISTOBAL GIRALDO GARCIA, LINA MARCELA RAMIREZ SEPULVEDA Y NEW HOUSE MUEBLES Y DECORACION SAS,** identificados con cedula no. 6.098.454, 67.028.684 y nit. 900.821.110.1, respectivamente, encontrándose reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 Y 384 del C.G.P, esta Instancia judicial,

R E S U E L V E:

1.-. ADMITIR demanda de la referencia.

2.- De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, haciéndole entrega de la copia de la misma con sus respectivos anexos.

3.- PROCÉDASE a notificar a la parte demandada, de manera personal el presente proveído de conformidad a lo consagrado en el art. 291 y 292 del CGP, y/o Dcto 806/2020, en caso de hacerlo por correo electrónico deberá dar cumplimiento art. 8 inc. 2.

4.- La parte demandada no será oída en el proceso hasta tanto no acredite el pago de los cánones de arrendamiento alegados en mora y los que se causen durante el trámite del mismo en la forma establecida por el Art. 384 núm. 4 inciso 2 ibídem de igual modo, para poder ser oída, deberá presentar los documentos que acrediten el pago de los servicios, cosas o usos conexos y adicionales del inmueble, en la forma establecida en la norma mentada.

5.- TENGASE a la Dra. MARY ZAPATA DOMINGUEZ identificada con cedula no. 31.236.344 y T.P. 14.802 del C.S DE LA J, en su calidad de apoderada de la parte actora

NOTIFÍQUESE
JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 12 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 26 ENE 2022
Secretaria